



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 114-2025-MDDH-A

Daniel Hernández, 21 de agosto del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ - TAYACAJA - HUANCVELICA

**VISTO:**

El expediente conteniendo: El PROVEIDO Nº 256-2025.ALC/MDDH, de fecha 11 de agosto del 2025; el INFORME Nº 221-2025-GM-MDDH-T, con fecha 11 de agosto del 2025; INFORME Nº 023-2025-STPAD/MDDH, de fecha 08 de agosto del 2025; respecto a la causal de abstención y designación de Secretario Técnico Suplente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la ley de reforma constitucional - Ley Nº 30305 en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, por el que señala que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que es atribución del Alcalde “dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”; concordante con el artículo 43º del mismo cuerpo normativo señala los puntos las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que el artículo 92º de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil prescribe “(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de esta entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. En esta línea del artículo 94º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil refiere “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o por más servidores (...);

Que así mismo, de las Disposiciones Complementarias Modificatorias, en su artículo segundo, se establece la modificación del artículo 92º de la ley 30057 la del Servicio Civil conforme al siguiente texto: Autoridades - Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que la Ley Nº 31433, que modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Consejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de Fiscalización, señalando el artículo 9º Atribuciones del Consejo Municipal, numeral 35: Designar a propuesta del alcalde el Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo y Disciplinario, y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. Y en la tercera Disposición Complementaria señala: la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario coordinador de la unidad de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará en cada caso una terna de candidatos al consejo municipal o al consejo regional. Si ninguna persona de las personas propuestas es aceptadas se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de la segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará alguno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que el numeral 8.1 de la Directiva Nº 02- 2015- SERVIR -GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, señala que: “si el Secretario Técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención que se encuentran descritas en el artículo 88º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) la autoridad que lo designó debe de designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que el numeral 2.7 y 2.8 del Informe Técnico 001003-2022-SERVIR-GPGSC, señala que el procedimiento para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, el Secretario Técnico del PAD), se encuentra establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31433, que dispone: “para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario el alcalde o el gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al Consejo Municipal o al Consejo Regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada se presentará una



segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente” y “(...) el procedimiento para designar al suplente del Secretario Técnico del PAD, es el mismo que para la designación del Secretario Técnico del PAD titular (...):



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2025/MDDH, de fecha 30 de abril del 2025, se aprueba la designación del servidor Cesar Noel Monge Fabian como Secretario Técnico Responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández;

Que, mediante el INFORME N° 221-2025-GM-MDDH-T, con fecha 11 de agosto del 2025; el INFORME N° 023-2025-STPAD/MDDH, de fecha 08 de agosto del 2024; respecto a la causal de abstención y designación de Secretario Técnico Suplente, la misma que recae en el servidor Arturo Luis Quispe Gutiérrez;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2025/MDDH, de fecha 21 de agosto del 2025, acuerdan mediante voto unánime, APROBAR la DESIGNACIÓN del Sr. ARTURO LUIS QUISPE GUTIÉRREZ como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD - DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ; quien a partir de la fecha es responsable de atender el procedimiento originado a través del Informe N° 140-2025-DQR-RR.HH-MDDH/T - Expediente N° 010-2025 – Proceso Administrativo Disciplinario;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido y en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR,** la designación del servidor el Sr. ARTURO LUIS QUISPE GUTIÉRREZ como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD - DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ; en adición a sus funciones como funcionario de ésta entidad edil; quien es responsable de atender el procedimiento originado a través del Memorandum N° Informe N° 140-2025-DQR-RR.HH-MDDH/T - Expediente N° 010-2025 – Proceso Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal y a la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** a la Secretaría General la notificación del presente Acto Resolutivo al servidor designado y a los Órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** a la Oficina de Informática la inclusión de la presente Resolución en el Portal y/o Página Web de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández: [www.munidanielhernandez.gob.pe](http://www.munidanielhernandez.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DANIEL HERNÁNDEZ

*Chámorro*  
Sr. M. Ángel Chámorro López  
ALCALDE